

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

RADICACION	91001-33-33-001-2016-00025-01
DEMANDANTE	JOSÉ LIBARDO PINZÓN MALPICA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-FAC
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la excusa presentada por la apoderada del demandante para inasistir a la audiencia de pruebas fijada para el día 10 de noviembre del año en curso, por tener con antelación otras programadas, en la misma fecha, en condición de Defensora Pública, el despacho procederá a fijarla nuevamente, en consecuencia dispone:

1.- **Señálese** como nueva fecha, **el día diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018), a las nueve y treinta (09:30) a.m.**, a efectos de la realización de la **continuación** de audiencia **simultánea** de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE  
JUEZ

<p>08 NOV 2017 Se deja constancia que en la fecha Fue fijado el estado electrónico No. 70 En el portal <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> A las ocho (8:00) A.M.  LUZ STELLA VIDAL VALENCIA SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO ORAL  
DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN	91001-33-33-001-2016-00104-01
DEMANDANTE	ZACARÍAS SÁNCHEZ ESTUPIÑÁN y otra
DEMANDADO	HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA y otro
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se encuentra que este estrado judicial dentro de la audiencia inicial evacuada el 5 de septiembre de este año (fls. 223 a 226), ordenó al Hospital Local de Puerto Nariño allegar la Historia Clínica de la demandante Gladis Gómez Ahue sin que a la presente se hubiera procedido en tal sentido y, como quiera que deben recaudarse todas las pruebas oportunamente decretadas antes de emitir pronunciamiento de fondo, se hace necesario dejar sin efectos la providencia que dio por terminada la etapa probatoria y que fuera proferida dentro de la audiencia de pruebas evacuada el 27 de septiembre de esta anualidad (fls. 299 a 301) a efectos de que se aporte la mencionada historia clínica, la cual una vez allegada se incorporará en la respectiva audiencia. En consecuencia se le **CONCEDE** el término de diez (10) días al Hospital Local de Puerto Nariño para el efecto, **oficiese por Secretaría y ADVIÉRTASELE** que en caso de no contestar dentro del término concedido el Juzgado hará uso de las facultades sancionatorias consagradas en el **artículo 44 del Código General del Proceso**.

De otra parte, se tiene en cuenta la justificación visible de folios 305 a 306, sin embargo se aclara que la apoderada de la demandada PAR CAPRECOM LIQUIDADADO no justificó su inasistencia a la audiencia inicial donde su presencia era obligatoria. Así mismo, no se tiene en cuenta por extemporánea la justificación obrante a folio 314.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE  
JUEZ

GERZ

